



## **Dictamen del LDAC**

### **Interacciones prácticas entre el Acuerdo BBNJ y las OROP/OCRP**

**Fecha de adopción por el Comité Ejecutivo: 19 de mayo de 2026**

**Ref. R-15-Ej.19 (2025-2026)/WG5**

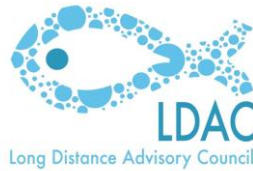
#### **Contexto**

Tras la entrada en vigor del Acuerdo BBNJ en enero de 2026, la Unión Europea ahora debe prepararse para las siguientes etapas decisivas de su aplicación, lo que incluye los Comités preparatorios y la primera Conferencia de las partes (COP). Estos hitos darán forma a la arquitectura operativa del Acuerdo en los próximos años. Por ello, resulta fundamental que la UE adopte con carácter urgente un enfoque estructurado y coordinado para su participación, de forma que se garantice que la experiencia en el sector pesquero y los puntos de vista de las partes interesadas se integran totalmente en el proceso de preparación de los mandatos y posiciones de la Unión.

La entrada en vigor del Acuerdo supone un avance considerable en la gobernanza mundial de los océanos. La UE debería contribuir de forma constructiva y ambiciosa a su puesta en práctica, al mismo tiempo que garantiza que a los sistemas existentes en materia de gobernanza de la pesca, concretamente las Organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y los Órganos consultivos regionales de pesca (OCRP), se les respeta plenamente, se les apoya y se les permite funcionar eficazmente en el marco de sus mandatos.

El artículo 5 del Acuerdo BBNJ establece que el acuerdo "se interpretará y aplicará de manera que no vaya en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ni los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes y promueva la coherencia y la coordinación con esos instrumentos, marcos y órganos". No obstante, inevitablemente se solapará con la gobernanza de la pesca y requerirá de la participación estructurada, fundamentada y continuada de los órganos de pesca.

Esta interfaz en constante evolución debe ahora configurarse cuidadosamente a través de la COP y sus órganos subsidiarios, de modo que se promueva la coherencia, se evite la duplicidad y se reconozca la experiencia científica, reglamentaria y de cumplimiento ya consolidada de las instituciones de pesca.



El artículo 5(2) se complementa con el artículo 8(1) que exige el fortalecimiento y la intensificación de la cooperación con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, y la promoción de la cooperación entre dichos instrumentos, marcos y órganos, con miras a lograr los objetivos del Acuerdo BBNJ.

En una respuesta reciente a la convocatoria de datos relativa a la Estrategia para una nueva acción exterior de la UE en materia de pesca<sup>1</sup>, el LDAC apoya el enfoque de la UE de fomentar la rápida ratificación, la transposición rigurosa y la aplicación armonizada del Acuerdo BBNJ, lo que incluye la provisión de financiación adecuada y contribuciones al Programa mundial por el océano. El LDAC también insta a los Estados miembros de la UE a seguir este ejemplo y ratificar el Tratado lo antes posible.

**El Consejo Consultivo de Larga Distancia (LDAC) hace un llamamiento tanto a la Comisión Europea como a los Estados miembros para abordar esta fase de aplicación desde el punto de vista de la coherencia institucional, la congruencia interna y la visión estratégica.**

**Para lograrlo, el LDAC formula las siguientes RECOMENDACIONES:**

**1. La UE debería vincular firmemente la aplicación al requisito de no socavamiento y de colaboración transversal con los órganos pertinentes a la hora de alcanzar los objetivos del Acuerdo BBNJ**

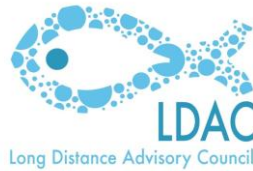
1.1. Tanto las OROP, a través del Acuerdo sobre las poblaciones de peces, como el Acuerdo BBNJ surgen del marco jurídico establecido en UNCLOS. No se trata de instrumentos ordenados en términos jerárquicos, tampoco dependen el uno del otro. En realidad, forman parte de un sistema de gobernanza de los océanos más amplio y desarrollado de forma orgánica que debe operar de manera coherente y estructurada.

1.2. Por tanto, en todas las negociaciones y en los debates a nivel de COP, la UE debería reafirmar sistemáticamente que la aplicación del Acuerdo BBNJ no socava los instrumentos, marcos y órganos pertinentes (IFB), donde se incluyen las OROP, ni el papel de la FAO. Aunque el Acuerdo es transversal en términos de alcance y tiene por objetivo reforzar la cooperación, tiene el mismo valor jurídico que otros convenios marítimos pertinentes, entre los que se incluye el Acuerdo sobre las poblaciones de peces que da lugar a los convenios de las OROP, y no establece ninguna jerarquía sobre estos.

---

<sup>1</sup>

[https://ldac.eu/images/LDAC\\_Response\\_to\\_EU\\_Call\\_for\\_Evidence\\_Fisheries\\_External\\_Action\\_15\\_Sept\\_2025.pdf](https://ldac.eu/images/LDAC_Response_to_EU_Call_for_Evidence_Fisheries_External_Action_15_Sept_2025.pdf)



1.3. Del mismo modo, la UE debería promover un modelo transversal de cooperación en el que la gestión pesquera siga siendo competencia de las OROP, junto con los procesos en materia de BBNJ, así como basarse en los instrumentos pesqueros existentes y en acuerdos de cooperación estructurados. Concretamente, la UE debería:

- reafirmar que las OROP mantienen las competencias jurídicas establecidas en el marco del principio de no socavamiento;
- garantizar que los mecanismos de consulta facilitan una participación significativa, oportuna y sistemática de las OROP mientras conservan plenamente sus competencias en materia de toma de decisiones.

Al establecer esta claridad desde el principio, se evitará que se produzcan roces institucionales y se garantizará una coherencia a largo plazo en relación con la gobernanza de los océanos.

1.4 La UE también debería garantizar la promoción de los objetivos del Acuerdo BBNJ a la hora de participar en el proceso de toma de decisiones de las OROP de acuerdo con el artículo 8, párrafo 2, del Acuerdo y velar por que exista una cooperación eficaz y coherente entre los procesos de BBNJ y los de las OROP.

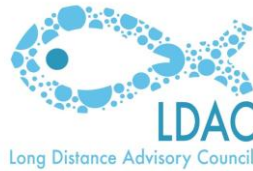
## **2. La UE debería garantizar una participación temprana y significativa de las OROP en los mecanismos de gestión basados en zonas (ABMT)**

2.1. En el artículo 22, párrafos 1(b) y 1(c) del Acuerdo, se recoge que la Conferencia de las Partes de BBNJ podrá adoptar mecanismos de gestión basados en zonas (ABMT) que sean compatibles con las medidas adoptadas por los IFB y emitir recomendaciones a estos en relación con las medidas que estos podrían adoptar. En la realización de tales funciones, la COP debe actuar en cooperación y colaboración con los IFB pertinentes, incluidas las OROP. Asimismo, en el marco del proceso ABMT, existe la obligación de colaborar y consultar con los IFB, así como el requisito de incluir información sobre esas consultas como parte del paquete de propuestas en materia de ABMT.

En una publicación reciente de la FAO titulada "*Fisheries and the BBNJ Agreement – A Guide*"<sup>2</sup> (Guía: La pesca y el acuerdo BBNJ) se indica que los ABMT deberían complementar los acuerdos regionales y sectoriales, y que las medidas espaciales de pesca existentes podrían reconocerse como ABMT.

---

<sup>2</sup> <https://doi.org/10.4060/cd7986en> - véase la página 3

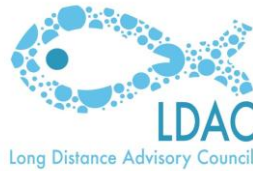


2.2. Por tanto, la UE debería:

- Insistir en procesos de consulta limitados en el tiempo, diseñados de manera que no obstaculicen la labor de las OROP competentes ni del Acuerdo BBNJ, junto con una cooperación y coordinación estructurada con dichas OROP desde la etapa de desarrollo de propuestas, en lugar de participar únicamente en el momento de la adopción.
- Garantizar que los dictámenes científicos de las OROP, los datos de reparto de los stocks y la experiencia de gestión espacial se integran sistemáticamente en el diseño de ABMT en consonancia con los objetivos del Acuerdo.
- Promover el reconocimiento de las vedas existentes a la pesca, las zonas de protección de los EMV y demás herramientas espaciales adoptadas en virtud de las OROP correspondientes como aportaciones potencialmente válidas a los objetivos de biodiversidad en el marco del Acuerdo BBNJ, en adición a aquellas aportaciones ya establecidas de la pesca a la biodiversidad en forma de otras medidas efectivas de conservación basadas en zonas (OECMs), mientras se garantiza su armonización y coherencia con los objetivos y criterios establecidos en virtud del Acuerdo.

2.3. Los ABMT bien diseñados pueden aumentar la resiliencia del ecosistema y la sostenibilidad del stock a largo plazo. La UE debería enmarcar la gobernanza de la pesca no como una excepción a los esfuerzos de conservación, sino como un mecanismo de ejecución clave para la gestión basada en ecosistemas en las zonas fuera de la jurisdicción nacional (ABNJ). Al mismo tiempo, las decisiones en materia de ABMT deben tomar en consideración las dimensiones socioeconómicas, incluida la seguridad alimentaria, la sostenibilidad y la viabilidad de las actividades pesqueras legítimas.

2.4. Para la designación de los ABMT, el LDAC considera que los efectos acumulativos constituyen un elemento clave para la aplicación satisfactoria de los objetivos del tratado en aras de conseguir el objetivo de conservación y uso sostenible de los recursos de alta mar en las ABNJ. El LDAC cree que se deben tomar en consideración todos los efectos ambientales, económicos, sociales y culturales de las actividades marinas (por ejemplo, pesca, tendido de cables, transporte marítimo, prospección de petróleo y gas, etc.) al designar los ABMT, y que se debe seguir trabajando para establecer unos criterios a la hora de medir los efectos de las distintas presiones combinadas sobre un hábitat o característica que se deba proteger. En este sentido, los conocimientos existentes y los tradicionales deben tenerse en cuenta al realizar dicho ejercicio, incluido, por ejemplo, el trabajo científico y relacionado con los ecosistemas que justifica las zonas cerradas a la pesca en OROP o Convenios Marinos Regionales (CMR) tales como NAFO o NEAFC/OSPAR.



**3. La UE debería poner en práctica un enfoque sólido para los criterios de "equivalencia" de las evaluaciones de impacto ambiental (EIA) mientras evita la duplicidad de los procedimientos existentes y reconoce el trabajo de los procesos de EIA existentes de acuerdo con el artículo 29.4 del Acuerdo.**

3.1. Las evaluaciones de impacto ambiental (EIA) para las actividades previstas en el marco del BBNJ introducen procesos estructurados para la selección, consulta y revisión de actividades en las ABNJ. En el artículo 29 del Acuerdo se establece que no es necesario realizar un examen preliminar ni una EIA para una actividad prevista en una ABNJ cuando los posibles efectos ya se hayan evaluado de conformidad con los requisitos de otro IFB competente. Esta exención se aplica únicamente cuando la evaluación previa es equivalente a la exigida en el marco del Acuerdo BBNJ. Asimismo, se establece en el caso de que las normas o estándares de la OROP/AROP (acuerdo regional de ordenación pesquera) pertinentes derivados de la evaluación se hayan concebido para prevenir, mitigar o gestionar posibles efectos por debajo del umbral establecido para las evaluaciones de impacto ambiental en virtud de la Parte IV de BBNJ, y se hayan cumplido.

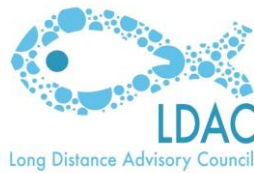
La guía de la FAO indica que estas actividades deberían quedar exentas de la EIA de BBNJ cuando se haya completado un procedimiento equivalente en el marco de otro IFB, como una OROP.

3.2. La UE debería trabajar de forma proactiva en la definición de lo que constituye una equivalencia en términos prácticos. Muchas OROP ya exigen evaluaciones de impacto basadas en riesgos, especialmente en las pesquerías exploratorias y en las actividades de la pesca de fondo. Estos procedimientos deberían reconocerse como legítimos y eficaces si se encuentran en consonancia con los criterios definidos en materia de equivalencia.

3.3. En futuras negociaciones, la UE debería:

- promover unas directrices claras en relación con los criterios de equivalencia;
- evitar sistemas de revisión paralelos o duplicados;
- garantizar, de forma colectiva con las partes pertinentes, que los comités científicos de las OROP se involucran desde el principio y cuentan con la suficiente capacidad y apoyo como para participar en estos procesos;
- armonizar estos procesos con el acervo comunitario (por ejemplo, la PPC) para garantizar una coherencia jurídica interna;
- abogar por la proporcionalidad y la previsibilidad en las solicitudes de consulta.

3.4. Los órganos de pesca cuentan con décadas de experiencia en medidas de mitigación, como la reducción de las capturas accesorias, la innovación en los artes de pesca y las vedas espaciales. Estas prácticas deberían servir de base para las normas de EIA en el ámbito de BBNJ, en lugar de volver a evaluarse de forma aislada.



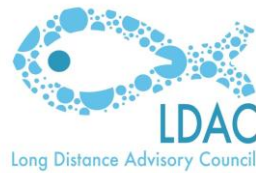
3.5. En aquellos casos de pesca internacional en alta mar en los que no existe ninguna OROP y/o no se aplican procedimientos equivalentes, el LDAC solicita a la UE que promueva el desarrollo de un conjunto claro de directrices acordadas a nivel internacional, además de procedimientos específicos para las EIA. Ello permitiría contar con un enfoque más coherente y progresivo que debería tener en cuenta las restricciones en materia de capacidad y recursos de los pequeños Estados insulares en desarrollo y demás Estados pequeños, a la vez que animaría a aquellos Estados parte que lo deseen a ir más allá, ya sea en su legislación interna/nacional o a nivel regional/subregional en grupos regionales de Estados. En este sentido, ya hay algunos ejemplos en el derecho internacional de este enfoque, como el reglamento de acceso a las aguas profundas en alta mar en forma de directrices de la FAO para la pesca de arrastre de fondo en aguas profundas.

3.6. Al seguir este enfoque, la UE también debería garantizar la total coherencia con la legislación pesquera comunitaria aplicable que forma parte de la Política Pesquera Común (PPC), donde se incluye concretamente el Reglamento SMEFF, el Reglamento sobre la protección de los ecosistemas marinos vulnerables de alta mar o el Reglamento sobre el acceso a las aguas profundas. Las posiciones externas de la Unión en virtud del marco del BBNJ deberían mantenerse en consonancia con las obligaciones ya establecidas de acuerdo con la legislación pesquera de la UE, y no alterarlas o duplicarlas involuntariamente.

3.7. También es importante precisar con claridad los puntos en común entre BBNJ y la Parte VI de UNCLOS en relación con la plataforma continental, con el fin de estudiar el impacto producido en la columna de agua desde el lecho marino como resultado de las actividades realizadas en la prolongación de la plataforma continental, es decir, entre 200 y 350 millas náuticas.

Esto adquiere especial importancia en relación con la percepción pública, ya que la protección puede establecerse en el agua, pero no ser aplicable al lecho marino que se encuentra debajo. Lo mismo ocurre con la interacción entre BBNJ y el Capítulo XI del convenio de la ISA, que tampoco está sujeto a BBNJ y podría desarrollar actividades donde exista cualquier forma de ABMT. Resultará fundamental dedicar tiempo a la coordinación práctica del trabajo de los IFB en el marco de sus mandatos actuales en la fase inicial de aplicación del Acuerdo BBNJ.

3.8. Debería buscarse un enfoque holístico en el cual se tengan en cuenta el impacto medioambiental de todas las actividades económicas humanas (y no solo pesca), como la minería de profundidad, el cableado submarino, los proyectos de energía offshore, la industria farmacéutica de productos del mar o la navegación y marina mercante, entre otras. Las actividades humanas más allá de la pesca podrían comprometer los esfuerzos de sostenibilidad de iniciativas BBNJ relacionadas con la pesca. De este modo, no toda la atención debe ponerse en la pesca como “objetivo fácil” sino que la carga debe repartirse de acuerdo con el principio de proporcionalidad.



#### **4. La UE debería configurar el Órgano Científico y Técnico (STB) de manera que refleje la experiencia multidisciplinaria**

4.1. El STB desempeñará un papel consultivo primordial a la hora de revisar las EIA, asesorar sobre ABMT y apoyar la aplicación. Por ello, su composición y modalidades resultan fundamentales. Para que el STB funcione de forma eficiente desde el principio, es necesario que recopile e incorpore los amplios conocimientos acumulados en los SC de las OROP, además de contar con los presupuestos necesarios para hacerlo posible.

4.2. La UE debería promover activamente la presencia de conocimientos multidisciplinarios en el seno del STB, que aglutine a científicos especializados en pesca, expertos técnicos en seguimiento y control, y especialistas en aspectos socioeconómicos y jurídicos. Las decisiones que afectan a las medidas espaciales o a las evaluaciones en las ABNJ no pueden basarse únicamente en la biología de la biodiversidad; estas requieren comprender la dinámica del stock, las operaciones pesqueras, los sistemas de cumplimiento y los efectos acumulados.

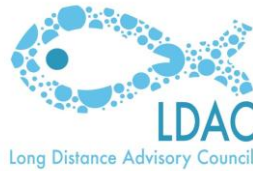
4.3. El LDAC solicita que el STB cuente con unos términos de referencia claros e inequívocos donde se especifiquen claramente la composición, las competencias y modalidades de funcionamiento, de modo que se garantice la presencia de expertos independientes multidisciplinarios tal y como se indicaba anteriormente.

#### **5. La UE debería salvaguardar la gobernanza de los datos en el Mecanismo de intercambio de información (CHM)**

5.1. El CHM tiene por objeto facilitar la transparencia y el intercambio de información. Aunque la transparencia es fundamental, los datos sobre la pesca suelen estar sujetos a normas de confidencialidad en el marco de la legislación comunitaria/nacional y los acuerdos de las OROP.

5.2. La FAO destaca que el intercambio de datos pesqueros depende de protocolos acordados y de la confianza, y que debe respetarse la confidencialidad. Por tanto, la UE debería:

- abogar por un acceso escalonado y la limitación de la finalidad de los datos pesqueros sensibles;
- garantizar la interoperabilidad con los sistemas existentes en el seno de las OROP, en lugar de exigir la migración o duplicidad de los datos;
- promover formatos de presentación de informes agregados o anonimizados cuando sea pertinente.



5.3. El CHM debería facilitar la coordinación sin socavar los marcos establecidos de gobernanza de los datos pesqueros.

5.4. El LDAC apoya que el CHM no se convierta en una web estática o un depósito de datos enviados por los Estados parte, sino en una base de datos dinámica e intuitiva. Además, debe garantizar que todos los datos procedentes de todos los sectores marinos pertinentes se completen y reflejen debidamente. Es necesario garantizar una financiación adecuada para tal fin.

## **6. La UE debería servirse de la capacitación para reforzar la gobernanza de la pesca**

6.1. La capacitación y la transferencia de tecnología marina (CBTMT) constituyen un pilar fundamental de la aplicación del Acuerdo BBNJ. La FAO hace hincapié en que los organismos pesqueros contribuyen y al mismo tiempo se benefician de dicho pilar.

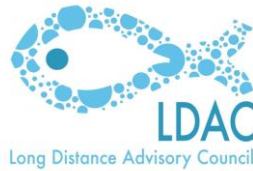
6.2. La UE debería dirigir las iniciativas en materia de capacitación hacia:

- el fortalecimiento de las capacidades relativas al seguimiento de los ecosistemas y la evaluación de los stocks;
- la mejora de los sistemas de seguimiento, control y vigilancia;
- el impulso de la interoperabilidad de los sistemas de datos de conformidad con los principios FAIR.

6.3. Las CBTMT deberían reforzar las instituciones pesqueras existentes y permitirles participar de forma eficaz en los procesos de BBNJ, en lugar de crear estructuras de gobernanza paralelas.

## **7. La UE debería garantizar que sus propias delegaciones cuentan con experiencia en pesca y que las OROP tienen su propia voz**

7.1. A pesar de que las reuniones están abiertas a una gran variedad de partes interesadas, a nivel de Partes contratantes y de Estados miembros, hasta la fecha la experiencia en pesca ha sido limitada en las negociaciones del Acuerdo BBNJ. Según la FAO, su ausencia conlleva el riesgo de pasar por alto mandatos, datos y realidades operativas importantes. Garantizar la disponibilidad de los conocimientos y experiencia apropiados en materia de pesca en el seno de las delegaciones y a través de la participación de los organismos pesqueros competentes ayudará a tomar decisiones informadas y a aplicar el Acuerdo de forma eficaz.



La UE debería:

- incluir en sus delegaciones de BBNJ a las partes interesadas en el ámbito de la pesca, las OROP, los funcionarios de la UE y los expertos científicos;
- garantizar una coordinación estructurada entre las Direcciones Generales;
- consultar a las partes interesadas pertinentes en el ámbito de la pesca (incluido el LDAC) antes de tomar decisiones clave;
- animar a las OROP a establecer las modalidades para el debate y el intercambio de información sobre las cuestiones relativas al BBNJ;
- recomendar que las aportaciones de las OROP y la FAO se tomen en plena consideración y estén armonizadas con el mandato acordado por sus respectivos órganos de gobierno o partes contratantes.

En la medida de lo posible, la DG MARE debería invitar a las delegaciones nacionales de los Estados miembros de la UE ante la COP a incluir a los responsables del sector pesquero o, al menos, se deberían incluir consultas con los organismos pesqueros en los trabajos de preparación y sesiones informativas.

7.2. Al ostentar la secretaría de la Red de Secretarías de los Órganos Regionales de Pesca (RSN), la FAO desempeñará una labor valiosa en la coordinación de los conocimientos y experiencia en el ámbito de la pesca. Los vínculos e interacciones entre el papel y las competencias de las OROP supondrán un reto realista y una oportunidad para el desarrollo del derecho internacional. En lo que respecta a la cooperación interinstitucional a nivel nacional y regional, la UE debe garantizar que los principios de subsidiariedad se aplican de forma que se impulse el diálogo y la coordinación entre las administraciones de medioambiente y pesca, con tareas, funciones y competencias bien definidas.

La guía de la FAO subraya que el Acuerdo BBNJ no puede establecer medidas de gestión pesquera ni socavar los mandatos existentes.

7.3. En virtud de lo anterior, la UE debería promover activamente el papel de la red de secretarías de las OROP para compartir los recursos, garantizar el diálogo entre las OROP y asegurar una coordinación armoniosa para abordar cuestiones de interés común y obligaciones legales que resultan clave para la aplicación del BBNJ, incluidas las medidas de conservación y gestión existentes, tales como los ABMT (donde se incluyen los EMV y las OECM).



## **8. La UE debería promover modalidades prácticas de cooperación**

8.1. El Acuerdo BBNJ se basa en gran medida en conceptos como cooperación, coordinación y consulta. Estos términos ahora deben traducirse en procedimientos viables.

8.2. La UE debería apoyar el desarrollo de:

- plazos claros y requisitos mínimos de información para las consultas;
- acuerdos formales de cooperación entre la COP, los órganos subsidiarios e IFB pertinentes;
- mecanismos de revisión conjunta que respeten los mandatos;
- expectativas realistas sobre las funciones de la secretaría y las repercusiones relativas a los recursos.

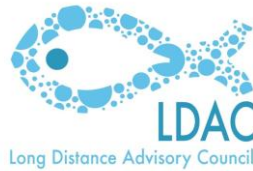
8.3. Los organismos pesqueros cuentan con décadas de experiencia en materia de sistemas de cumplimiento, herramientas de seguimiento y toma de decisiones basada en datos en las ABNJ. Sus conocimientos operativos deberían servir de base para el diseño de los sistemas de cumplimiento y seguimiento del Acuerdo BBNJ, en lugar de considerarse como algo independiente o secundario.

## **9. El enfoque de la UE para poblaciones y pesquerías que actualmente no cubren las OROP**

9.1. En relación con las poblaciones de peces o las actividades pesqueras en zonas fuera de la jurisdicción nacional que no están cubiertas actualmente por ninguna OROP competente, la UE debería promover soluciones en consonancia con el marco vigente de UNCLOS y el carácter dinámico de la gobernanza de la pesca. En tales casos, se debería dar prioridad al fomento de la creación o ampliación de acuerdos regionales o subregionales de ordenación pesquera, de acuerdo con los artículos 63 y 64 de UNCLOS y el Acuerdo de la ONU sobre las poblaciones de peces.

**En virtud de lo anterior, el LDAC quisiera transmitir las siguientes recomendaciones:**

- El objetivo del Acuerdo BBNJ es *“garantizar la conservación y el uso de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional, tanto en el presente como a largo plazo”*.



- Conviene destacar que, según la reciente publicación de la FAO "*Fisheries and the BBNJ Agreement – A Guide*", el Acuerdo BBNJ de *por sí no es un tratado de ordenación pesquera* ni puede considerarse “un tratado de alta mar”, ya que no solo incluye la alta mar (la columna de agua en las ABNJ) sino también los fondos marinos en las ABNJ.
- No obstante, el Acuerdo BBNJ proporciona herramientas que apoyan la conservación y el uso sostenible a través de medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas, las evaluaciones de impacto ambiental y los sistemas de gobernanza cooperativa.
- Sin embargo, aunque estas medidas pueden ayudar a hacer frente a los riesgos en materia de biodiversidad y a promover actividades responsables, deben mantenerse separadas de las funciones de gestión sectorial de la pesca.

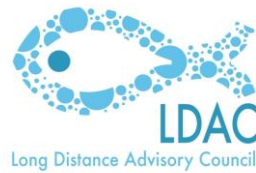
9.2. Cualquier medida relacionada con la biodiversidad adoptada en el marco del BBNJ que pueda incidir en las actividades pesqueras debería reconocer la competencia de las autoridades pesqueras pertinentes.

### **Observaciones finales**

El LDAC considera que el Acuerdo BBNJ puede reforzar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en las ABNJ, siempre que su aplicación sea coherente, clara desde un punto de vista jurídico y realista en términos institucionales.

La Unión Europea se encuentra en una posición privilegiada para moldear este proceso de forma constructiva. Debería servir de puente entre la protección de la biodiversidad y la gestión pesquera en aguas internacionales en virtud del marco de gobernanza internacional de los océanos, basándose en el conocimiento y la experiencia. Al respetar la integridad de los mandatos de las OROP en consonancia con el principio de no socavamiento, garantizar la equivalencia de los procedimientos pesqueros, proteger la gobernanza de los datos y promover las modalidades prácticas de cooperación, la UE puede ayudar a construir un sistema inclusivo de refuerzo mutuo de la gobernanza de los océanos desde una perspectiva que integra a múltiples partes interesadas. Esto se puede lograr sin menoscabo de las OROP, fomentando la coherencia y la coordinación de BBNJ con las OROP/AROP e impulsando y aumentando la cooperación con las OROP/AROP y entre sí en la consecución de los objetivos del Acuerdo BBNJ.

La cooperación debería entenderse como un compromiso recíproco. Se debería animar a las OROP a participar de forma constructiva, dentro de sus mandatos, en la consecución de los objetivos del Acuerdo. Igualmente, las partes del Acuerdo deberían promover tales objetivos, cuando proceda, al participar en la toma de decisiones en el seno de dichos organismos.



En los ámbitos en los que las actividades no están sujetas actualmente a acuerdos de cooperación establecidos, la UE debería apoyar los esfuerzos por reforzar los mecanismos de cooperación y los acuerdos de gobernanza, incluso, cuando proceda, mediante el desarrollo o ampliación de los marcos de gestión pertinentes. Tales esfuerzos se deberían realizar de forma que se promuevan la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina, sin dejar de mantener una visión clara de las distintas funciones y responsabilidades de los organismos sectoriales.

La pesca no es un aspecto secundario, sino fundamental para los objetivos de biodiversidad en las ABNJ. Por lo tanto, la UE debería garantizar que esta realidad se refleja plenamente en la configuración y aplicación de la nueva estructura del BBNJ desde el primer momento.

**-FIN-**